



Directrices Ingredientes inertes reevaluados

1. Propósito

Esta directriz proporciona información a los agentes certificadores, los productores y los elaboradores orgánicos respecto de permitir el uso de ingredientes inertes en productos pesticidas.

2. Alcance

Esta directriz se aplica a los agentes certificadores del Programa Nacional Orgánico (NOP, por sus siglas en inglés), y a todos los productores, los elaboradores y los proveedores de insumos orgánicos certificados y exentos.

3. Contexto

Las reglamentaciones del Programa Nacional Orgánico (NOP) actualmente permiten el uso de los ingredientes inertes que aparecen en la *Lista 4A: Ingredientes inertes de mínima preocupación* de la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA [siglas en inglés]) y la *Lista 4B: Otros ingredientes de los cuales la EPA posee suficiente información para concluir razonablemente que el modelo de uso actual en productos pesticidas no afectarán negativamente la salud pública ni el medioambiente*, en una variedad de aplicaciones, principalmente como pesticidas en operaciones de producción orgánica. La EPA mantiene y gestiona estas listas.

La EPA ha reevaluado exenciones de las tolerancias de ingredientes inertes en productos pesticidas, a fin de garantizar que cumplan con la norma de seguridad establecida por la [Ley de Protección a la Calidad de los Alimentos \(FQPA, por sus siglas en inglés\)](#). La FQPA exige la reevaluación de tolerancias de ingredientes inertes y exenciones de tolerancia que existieron antes del 3 de agosto de 1996. La EPA finalizó sus reevaluaciones en 2006.

Las reevaluaciones de la EPA motivaron la revocación de algunos ingredientes inertes de la Lista 4 y, por ende, quedaron prohibidos por el NOP. Los ingredientes inertes de la Lista 4 cuyo uso fue revocado en formulaciones de pesticidas y ahora se encuentran prohibidos en virtud del NOP son los siguientes:

- Alcohol acetilado de lanolina (N.º de registro de CAS 91994-94-4); revocado en el Volumen 70 del Registro Federal, página 31401 del 1 de junio de 2005.
- Metil éster de ácido acrílico, polímero con acrilonitrilo y 1,3-butadieno (N.º de registro de CAS 27012-62-0); revocado en el Volumen 71 del Registro Federal, página 14411 del 22 de marzo de 2006; la exención de tolerancias se denomina “Cacho de nitrilo modificado con metil acrilato de acrilonitrilo según el Título 21 del Código de Reglamentaciones Federales, 177.1480”.
- Resina de curamona indeno (N.º de registro de CAS 63393-89-5); revocado en el Volumen 71 del Registro Federal, página 14411 del 22 de marzo de 2006.



Departamento de Agricultura de Estados Unidos
Servicio de Comercialización Agrícola
Programa Nacional Orgánico

1400 Independence Avenue SW.
Room 2646-South Building
Washington, DC 20250

NOP 5008
Fecha de entrada en vigencia:
22 de julio de 2011
Página 2 de 3

- Óxido manganoso (N.º de registro de CAS 1344-43-0); revocado en el Volumen 71 del Registro Federal, página 45415 del 9 de agosto de 2006.
- Pentaeritritol monoestearato (N.º de registro de CAS 78-23-9); revocado en el Volumen 71 del Registro Federal, página 14411 del 22 de marzo de 2006.
- Pentaeritritol tetraestearato (N.º de registro de CAS 115-83-3); revocado en el Volumen 71 del Registro Federal, página 14411 del 22 de marzo de 2006.
- Éster de ftalato de poliglicerol de ácido graso de aceite de coco (N.º de registro de CAS 66070-87-9); revocado en el Volumen 71 del Registro Federal, página 45415 del 9 de agosto de 2006.
- Fluoruro sódico (N.º de registro de CAS 7681-49-4); revocado en el Volumen 70 del Registro Federal, página 31401 del 1 de junio de 2005.

La EPA también reclasificó un número de ingredientes inertes de la Lista 3 (inertes de toxicidad desconocida) como ingredientes inertes de la Lista 4. Dichos materiales no se agregaron a los documentos de la Lista 4 publicados de la EPA, pero aparecen mediante aprobaciones individuales emitidas por la EPA y publicadas en su sitio web.

La EPA informó al Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés) que cabe la posibilidad de que el sistema de “Lista de inertes” ya no resulte eficaz ni se encuentre disponible para que el NOP lo incluya como referencia en las reglamentaciones. También resultó afectada la revisión y el programa de etiquetado de la EPA para determinar la compatibilidad de pesticidas con las reglamentaciones. Como resultado, las reglamentaciones del NOP se deben enmendar para reconocer las reevaluaciones de tolerancias de inertes realizadas por la EPA. El NOP colaborará con la EPA y la Junta Nacional de Estándares Orgánicos (NOSB, por sus siglas en inglés) para determinar la forma más efectiva y eficaz para enmendar las reglamentaciones.

4. Política

Se recomienda a las partes que revisan que los ingredientes de productos pesticidas cumplan con el NOP que usen la lista de agosto de 2004 de la EPA, menos los ingredientes inertes revocados, a fin de verificar que los ingredientes inertes se encuentren indicados como Lista N.º 4A o 4B. La lista de ingredientes inertes de agosto de 2004 de la EPA se encuentra disponible en su sitio web:

<http://www.epa.gov/oppd001/inerts/cascomplete.pdf>

La NOSB solicitó que los ingredientes inertes reevaluados por la EPA, pero anteriormente no autorizados para ser usados según el NOP, permanecieran prohibidos en la agricultura orgánica. Hasta que el NOP y la NOSB puedan determinar el mejor curso de acción para adoptar en respuesta a las decisiones de reevaluación de la EPA, el NOP aceptará la solicitud de la NOSB y concederá que el uso de tales ingredientes se debe hacer una petición. Se puede presentar una petición ante la NOSB haciendo uso de los [procedimientos de peticiones de la Lista nacional](#). La NOSB debe recomendar las sustancias solicitadas y se deben agregar a la Lista nacional mediante avisos y comentarios reglamentarios antes de usarse en la agricultura orgánica.

Esta política permanecerá vigente hasta que sea reemplazada por cambios reglamentarios o una nueva directriz.



Departamento de Agricultura de Estados Unidos
Servicio de Comercialización Agrícola
Programa Nacional Orgánico

1400 Independence Avenue SW.
Room 2646-South Building
Washington, DC 20250

NOP 5008
Fecha de entrada en vigencia:
22 de julio de 2011
Página 3 de 3

5. Referencias

Reglamentaciones del NOP (según enmiendas hasta la fecha)

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.601 Sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de cultivos orgánicos.

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.603 Sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de ganado orgánico.

Otras leyes y reglamentaciones

Congreso de Estados Unidos *Ley de Protección a la Calidad de los Alimentos de 1996*. 104 Sesión del Congreso. Washington: Oficina de Imprenta del Gobierno (GPO, por sus siglas en inglés), 1996. Impreso.

Aprobado el 22 de julio de 2011